

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Anuncios oficiales.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.
Hace saber: que en virtud a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar de estas Islas en treinta y uno de Octubre próximo pasado y no habiendo dado resultado la primera subasta, con arreglo al Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes; se convoca a una segunda y simultánea licitacion al objeto de contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan a continuacion, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta intendencia y en la Comisaría de guerra de Cavite, a las once de la mañana del día cinco de Diciembre próximo, ante el Tribunal de subasta correspondiente, y con sujecion a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y en la citada Comisaría todos los días no feriados. Media hora antes de dicho acto se admitirán las proposiciones que se verificarán en papel del sello tercero y en pliegos cerrados y será circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion que el proponente acredite su aptitud legal para contratar bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un deposito provisional importante cinco mil quinientos pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.
Manila 2 de Noviembre de 1883.—Pedro M. García.

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.

	Hectólitros.	
	Arroz.	Palay.
Manila	12,135	2480
Cavite	1,664	..
Cebú	1,104	..
Iloilo	445	..
Puerto Princesa	565	..
Balabac	1,200	..
Zamboanga	3,405	..
Pollok	383	..
Cotabato	2,858	..
Joló	3,127	..
Total	28,886	2480

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años que empezarán a contarse en primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el suministro de arroz y palay necesarios a las fuerzas y caballos de este Ejército, se compromete hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego, a los precios siguientes.

	Pesos	Cénts.
En Manila.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
Por cada id de palay y tantos pesos tantos céntimos en letra.
En Cavite.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
En Cebú.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
En Iloilo.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
En Puerto Princesa.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
En Balabac.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
En Zamboanga.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
En Puerto Pollok.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
En Cotabato.		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Joló.
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.
Fecha y firma del proponente. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
El día 7 del actual a las ocho en punto de la mañana, tendrá lugar el 11.º sorteo de la Loteria del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 2 de Noviembre de 1883.—P. O., A de Santisteban.

4.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1883.
CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Octubre de 1883, formado con sujecion a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia al finalizar la semana.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.
Existencia al finalizar la semana.	71,905	05 2/8	300	..	72,205	05 2/8	2,189	57	70,015	48 2/8
Devuelto en esta semana.	422,990	32 5/8	64	..	423,054	32 5/8	4,452	..	421,602	32 5/8
TOTAL.	4,340,938	98 1/8	52,021	50	4,392,960	48 1/8	66,438	40	4,326,522	08 1/8
Recibido durante la presente.	29,850	66 4/8	322	..	30,172	66 4/8	4,016	..	26,156	66 4/8
Existencia en fin de la semana anterior.	4,865,685	02 1/8	52,707	50	4,918,392	52 1/8	74,115	97	4,844,276	55 4/8
TOTAL.	205,629	65	205,629	65	205,629	65
Existencia en fin de la semana anterior.	400	400	400	..
TOTAL.	205,729	65	205,729	65	205,729	65

DEPOSITOS EN METALICO.
Sin interés.
Necesarios.
Voluntarios.
Provisionales para subastas.
Total de los depósitos en metálico.
DEPOSITOS EN EFECTOS.
Necesarios.
Provisionales para subastas.
Total de los depósitos en efectos.

REGIMIENTO PENINSULAR DE ARTILLERIA.
Hallándose autorizado por la superioridad este Regimiento, para la construccion de 1543 capotes de paño, 150 capacetes, 1335 blusas de rayadillo armados, 1385 pantalones de guingon, 380 gorras de cuartel, 710 pares de botas, 1860 camisas con dos cuellos, 1660 calzoncillos, 380 corbatas, 1188 toallas de pelo, 1872 pañuelos blancos de bolsillo, 1400 camisetas, 300 fajas de franela, 380 cubiertos completos y 380 bolsas de aseo; los señores contratistas que deseen tomar parte en la construccion de las citadas prendas, presentarán sus tipos y pliegos cerrados de condiciones en la oficina del Sr. Coronel (cuartel de San Diego) a las diez de la ma-

ñana del día diez del corriente; encontrándose de manifiesto en dicha oficina, los modelos y pliego de condiciones a que han de sujetarse.
Manila 1.º de Noviembre de 1883.—El Capitan Ayudante, Manuel Otzet.

Hallándose autorizado por la superioridad este Regimiento, para la adquisicion de ciento cincuenta palanganas de hierro con baño de porcelana, los señores contratistas que deseen tomar parte en la subasta de las citadas palanganas, presentarán sus tipos y pliegos cerrados de condiciones en la oficina del Sr. Coronel (cuartel de San Diego) a las diez de la mañana del día diez del corriente; encontrándose de manifiesto en dicha oficina, el modelo a que han de sujetarse.
Manila 1.º de Noviembre de 1883.—El Capitan Ayudante, Manuel Otzet.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.
Habiendo acudido D. Gertrudo de los Reyes, Médico titular de esta provincia, al Gobierno de la misma en solicitud para que con arreglo a lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente en averiguacion de sí durante la epidemia colérica del año anterior, contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor a la Cruz de epidemias, de orden del Sr. Gobernador de esta provincia se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando a conocimiento del público, puedan presentarse en el término de 10 días contados desde el de su insercion, las declaraciones a que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la *Gaceta de Manila* el 23 de Agosto último.
Iba 23 de Octubre de 1883.—Vicente Pardo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.
El día 5 de Noviembre próximo, se abrirá el pago a las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el día 8, y los interesados que no se hubiesen presentado a cobrar hasta ese día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.
Manila 30 de Octubre de 1883.—Agustin Lopez. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.
Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre a las nueve de su mañana, se sacará a licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 1.º de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.
1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.
2.a Los precios que han de servir de tipos para la

Manila 2 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones.—P. O., Fernando Pareja.

subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trece pesos setenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de veintisiete pesos cincuenta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p. 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindiré igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escri-

bano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.0 Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 5 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento), (Todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios de Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. — Ps. Cs.
1	N.º	Caja de hierro para caudales de dimensiones para goletas de 5000 á 6000 pesos de cabida en plata.	35	35
4	—	Mandriles de patente para tubos de 0.069 m. de diámetro interior.	55	220
1	—	Roseta suelta para aguja de bitácora de 174 m,m diámetro.	5	5
50	—	Tubos de cristal para faroles de alumbrado.	0.18	9
3	—	Bilao de caña.	0.25	1.25
5	—	Cribas ó cernidores de idem.	0.19	0.95
0.900	Kg.	Hilas inglesas superiores.	2.75	2.47
1	N.º	Sonda esofágica.	2	2
				275.67

Condiciones facultativas.

Caja de caudales.—Sus dimensiones serán proporcionadas para que quepan en ella como máximo y mínimo las cantidades señaladas. La cerradura de la tapa será de las llamadas de seguridad y precisamente con tres llaves desiguales de las que deben entregarse dos de cada clase. El grueso de la chapa, los refuerzos y uniones, serán los corrientes en Plaza y proporcionada á la cabida. Corresponderá en todos los demás detalles al precio que se le señala.

Mandriles de patente.—Serán de los tamaños que se piden, contruidos con estricta sujecion al modelo que existirá en el Almacén de reconocimiento, todas las piezas de acero de superior calidad, perfectamente pulimentadas y ajustadas: cada mandril traerá dos llaves y un bandedor de sus mismas condiciones sujetándose al reconocimiento y pruebas que la Junta facultativa estime para cerciorarse de ellas.

Tubos de cristal, bilao y cribas.—Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 ctm. de ancho.

Sonda esofágica y roseta suelta.—Deben sujetarse á modelos y á las pruebas que para asegurarse de su bondad disponga la Junta.

El plazo de la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 2 de Octubre de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre, á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autoriza-

dos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentaran sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no seran admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 1.º de Noviembre de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlos se ovide el servicio en dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel de sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 15.68 pesos.

Id. segundo id. 24. . . id.

de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trata, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que corresponda la fianza adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.a, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que han de ponerse en pública almoneda el día 8 del actual, á las 10 de su mañana, Valor á precio de estanco de cada millar y arroba con la rebaja de 50 p^{cs}

Número de lotes	Numeracion de los lotes.	Millar y arrobas de cada lote.		Total de millares y arrobas de los lotes.		Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Pesos. Cénts.
		Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.					
3	1 al 3	1	..	3	..	Vegueros.	Arroceros.	Diciembre	100	18'75
3	4 .. 6	1	..	3	..	Caballeros	Id.	Abril.	..	16'87 4/8
8	7 .. 14	1	..	8	..	Id.	Id.	Diciembre.
4	15 .. 18	1	..	4	..	Londres.	Id.	8'92 4/8
10	19 .. 28	1	..	10	..	N.º Habano.	Id.	..	500	6'25
4	29 .. 32	10	..	40
18	33 .. 50	50	..	900
10	51 .. 60	1	..	10
9	61 .. 69	10	..	90	..	Id.	Meisic.
18	70 .. 87	50	..	900
10	88 .. 97	1	..	10
2	98 .. 102	10	..	50	..	Id.	Princesa.
4	103 .. 106	50	..	200
18	107 .. 124	1	..	18	..	Id.	Cavite.	Setiembre.
10	125 .. 134	1	..	10
9	135 .. 143	10	..	90	..	Id.	Id.	Diciembre.
18	144 .. 161	50	..	900
10	162 .. 171	1	..	10	..	1.a habano.	Meisic.	..	250	10' ..
8	172 .. 179	10	..	80	..	2.a id.	Fortin.	Noviembre.	500	5'25
10	180 .. 189	1	..	10	..	Id.	Meisic.	Setiembre.
7	190 .. 196	1	..	7	..	Id.	Id.	Diciembre.
9	197 .. 205	10	..	90	..	3.a id.	Fortin.	Setiembre.	..	4'50
10	206 .. 215	1	..	10	..	id.	Princesa.	Id.
3	216 .. 218	1	..	3	..	4.a id.	Arroceros.	Diciembre.	..	4'00
10	219 .. 228	10	..	100	..	5.a id.	Id.	Mayo á Julio.	..	3'25
5	229 .. 233	1	..	5	..	N.º Cortado.	Cavite.	Diciembre.	..	6'25
10	234 .. 243	10	..	100	..	1.a id.	Fortin.	Octubre.	250	10'00
3	244 .. 246	1	..	3	..	Id.	Cavite.	Noviembre.
5	247 .. 251	1	..	5	..	Id.	Id.	Diciembre.
6	252 .. 257	10	..	60	..	2.a id.	Id.	Mayo.	500	5'25
10	258 .. 267	5	..	50	..	3.a id.	Princesa.	Setiembre.	..	4'50
4	268 .. 271	1	..	4	..	Id.	Cavite.	Setiembre.
4	272 .. 275	10	..	40	..	Cig.º con papel paja de arroz.	Arroceros.	Noviembre.	..	9'64 7/8
5	276 .. 280	1	..	5
8	281 .. 288	10	..	80
10	289 .. 298	5	..	50
6	299 .. 304	1	..	6
5	305 .. 309	1	..	5
6	310 .. 315	1	..	6
10	316 .. 325	10	..	100
8	326 .. 333	50	..	400

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.		Fortin.		Meisic.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.
Vegueros.	3	3	..
Caballeros.	11	11	..
Londres.	4	4	..
Nuevo habano.	950	1000	..	260	..	1018	..	3228	..
1.a id.	90	90	..
2.a id.	10	..	107	117	..
3.a id.	103	105	208	..
4.a id.	3	3	..
5.a id.	65	65	..
Nuevo cortado.	50	..	50	..
1.a id.	44	135	..	179	..
2.a id.	6	..	6	..
3.a id.	5	..	6	..	11	..
Cigarrillos con papel paja de arroz.	..	500	500
											3975	500

Manila 2 de Noviembre de 1883.—Calvo.

Providencias judiciales.

D. Fernando Morphy, Administrador de Hacienda pública de esta provincia y Juez interino de la misma, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones los testigos acompañados que suscriben dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes aetas Escribano, hijo de Talipsauan y de María, casado con igual raza llamada Tachang, de 25 años de edad, de estatura más que mediana, cuerpo delgado, pelo mulato, con dos lunares visibles en el carrillo izquierdo, y Tirante, hermano del referido Escribano, casado, de 25 años de edad y residente en el sitio de Inarara del pueblo de Dinalupijan, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo mulato y con un lunar en el caballete de la nariz, para que dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1254 que instruyo sobre lesiones, pues de hacerlo, así les oíré y administraré justicia en lo que la tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 27 de Octubre de 1883.—Fernando Morphy. —Por mandado de S. Sra., Raymundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoria Basal, vecina de Orani de esta provincia, para que en el término de nueve dias contados desde la pu-

blicacion de este edicto, se presente á este Juzgado para ser notificada de la Real sentencia dictada en la causa núm. 1082 instruida contra D.a Sinforosa Paredes por lesiones, y para recibir tres pesos dos reales que la corresponden por indemnizacion; apercibida que de no hacerlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 29 de Octubre de 1883.—Fernando Morphy. —Por mandado de S. Sra., Raymundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.a clase, 2.o Comandante de Marina y fiscal de la sumaria con motivo del naufragio del bergantin-goleta "Angel" y desaparicion de algunos tripulantes que fueron del mismo.

Por el presente segun derecho que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los individuos D. Eduardo Bazosabal, Bartolomé de la Cruz, Canuto Advíncula, Marcelo Romero, Andrés Cadapam, Regino Siñeris, y Ciriaco Rances, Capitan y tripulantes que fueron respectivamente del bergantin-goleta "Angel"; naufragado en aguas de Batangas el 26 de Abril de este año y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias á partir de la fecha de esta publicacion comparezcan en esta Fiscalia y Capitania del puerto á prestar declaracion en el sumario que instruyo con motivo del naufragio del espresado buque: del mismo modo y á iguales efectos se cita y emplaza á cuantas personas puedan prestar noticia de los indicados individuos.

Manila 2 de Noviembre de 1883.—Alvaro Baron.

D. José Moya Litran, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Diego Jimenez y Jimenez, natural de Catbalogan provincia de Leyte, por el delito de conato de primera desercion y fuga; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en el cuartel de la Luneta, á dar sus descargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de esta Capital.

Dado en Manila á 27 de Octubre de 1883.—José Moya.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5712 contra Leocadio Lázaro, por lesiones; se cita, llama y emplaza á la testigo llamada María, residente detrás de la Divisoria del arrabal de Tondo, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

S. José (Binondo) á 29 de Octubre de 1883.—Gonzalo Reyes.